

## RESOLUCIÓN N° –RO- GADPR-V-07-2021 ACTA ORDINARIA N° AO-GADPRV-07-2021

**SR. ALIRIO PERALTA RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE VICHE**

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce a las juntas parroquiales rurales como gobiernos autónomos descentralizados, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

**QUE**, el COOTAD en su **Artículo 63.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

**QUE**, el COOTAD en su **Artículo 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural**, literal (g) manifiesta que son atribuciones de la junta parroquial rural *“Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno, parroquial rural”*;

**QUE**, el numeral uno y dos del artículo 267 de la Constitución de la República, señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Parroquiales siendo estas las de: **1.** Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y



Provincial, y, 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

**QUE**, el literal “a” del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**QUE**, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

**QUE**, conforme el artículo 6 del COOTAD señala que inclusive ninguna función de Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía propia de los gobiernos autónomos, encontrándose especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos el privar de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por la ley, o hacer participar de ellos a otra entidad (literal d); obligar a gestionar y prestar servicios que no sean de su competencia (literal h); Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias; emitir dictámenes o informes respecto de las resoluciones y demás actividades propias del gobierno, por cuanto la inobservancia de esta y otras disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público.

**QUE**, el literal “a” del artículo 67 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización dentro de las atribuciones de la Junta Parroquial Rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

**QUE**, el literal “e” del artículo 65 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen: e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;



**QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, en sesión ordinaria en Pleno, realizada el día martes 20 de abril del 2021, con la presencia de los señores: Señor José Alirio Peralta Rodríguez (Presidente), Lcda. Maritza Guerrero Rogel (Vicepresidenta), Lcda. Carla Fernanda Cevallos Portocarrero (Primer Vocal), Señor Richar Orley Solórzano Obando (Segundo Vocal Principal), Lcdo. Geovanny Javier Cortez Martillo (Tercer Vocal) tomaron la siguiente resolución:

En uso de sus facultades legales;

## RESUELVEN:

**Art. 1.- ACOGERSE**, a las disposiciones vigentes, sobre el cobro de tasas reguladas por el Municipio del Cantón Quinindé incluida la concerniente a permisos de funcionamiento.

**Art. 2.- APROBAR**, por unanimidad del Pleno del GAD Parroquial de Viche las vacaciones por treinta días a los servidores públicos Maritza Elizabeth Guerrero Rogel y Geovanny Javier Cortez Martillo, las mismas que correrán a partir del 03 de mayo de 2021 hasta el 03 de junio de 2021.

**Art. 3.- NOTIFICAR**, a la(el) vocal suplente de los servidores públicos Maritza Elizabeth Guerrero Rogel y Geovanny Javier Cortez Martillo, sobre lo acontecido en esta reunión y proceder a solicitar de manera urgente los documentos habilitantes para desempeñar el cargo como vocal principal del GAD Parroquial de Viche.

**Art. 4.- APROBAR**, el pago de remuneraciones a la vocal suplente una vez posesionada en el cargo así como sus beneficios de ley establecidos en la LOSEP.

**Art. 5.- ENCARGAR**, al señor tesorero la elaboración de la respectiva acción de personal para la señora Maritza Elizabeth Guerrero Rogel y el señor, Geovanny Javier Cortez Martillo, donde se especifique el tiempo de vacaciones establecido y la elaboración de la acción de personal de la vocal suplente una vez que se posesiones en reemplazo del servidor público antes mencionado.



**Art. 6.- ENCARGAR**, al señor tesorero el registro en el Instituto de Seguridad Social de la o el vocal suplente una vez posesionado(a), así como la elaboración de rol de pagos respectivo.

**Art. 7.- DETERMINAR**, que en caso de que el vocal suplente del servidor solicitante no acepte ser el reemplazo del principal, se suspenderán las vacaciones del solicitante y se procederá a realizar un nuevo cronograma para que goce de sus vacaciones sin descuidar sus actividades en el GAD Parroquial.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, en la Parroquia Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, a los 20 días del mes de abril de 2021.

Comuníquese y publíquese.

  
Sr. Alirio Peralta Rodríguez  
PRESIDENTE DEL GADP VICHE



  
Lcda. Maritza Guerrero Rogel  
VICE-PRESIDENTE DEL GADPR VICHE

  
Lcda. Carla Cevallos Portocarrero  
1er VOCAL DEL GADPR VICHE

  
Sr. Richar Solórzano Obando  
2do VOCAL DEL GADPR VICHE

  
Lcdo. Geovanny Cortez Martillo  
3er VOCAL DEL GADPR VICHE



**CERTIFICO:** Que la presente resolución fue dada por acuerdo unánime en sesión realizada el día martes 20 de abril del 2021.

  
Sr. Alexander Zambrano Villagómez  
**SECRETARIO DEL GADPR VICHE**

